



PROCESO ACCION DE TUTELA
RADICADO No. 08433-4089-001-2020-00090-00
ACCIONANTE: GERARDO RAFAEL VERDOOREN PARADA
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 02 de Agosto de 2023.

Señor Juez, a su despacho la presente Acción de Tutela dando cuenta que la jefe de la Oficina de Talento Humano de la Alcaldía de Malambo, Dra. BELSY BALLESTEROS LOAIZA ,allegó en memorial de fecha 26 de Julio de2023, cumplimiento a lo ordenado en fallos de tutela de fecha (03) de abril de 2020,y confirmada en Segunda instancia por el Juzgado Segundo civil del circuito de Oralidad de Soledad en fecha nueve (09) de julio de (2021),aportando la respectiva resolución de cancelación en el Registro Público de Carrera Administrativa del señor Gerardo Verdooren Parada, así mismo el día 01 de Agosto del mismo año, aportó comprobante de pago de la sanción impuesta en providencia del 10 de Marzo de 2023, confirmada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad de Soledad-Atlántico en proveído del 23 de mayo de los corrientes. Sírvese Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Dos (02) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023).-

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la jefe de la Oficina de Talento Humano de la Alcaldía de Malambo, Dra. BELSY BALLESTEROS LOAIZA ,allegó en memorial de fecha 26 de Julio de2023, cumplimiento a lo ordenado en fallos de tutela de fecha (03) de abril de 2020,y confirmada en Segunda instancia por el Juzgado Segundo civil del circuito de Oralidad de Soledad en fecha nueve (09) de julio de (2021),aportando la respectiva resolución de cancelación en el Registro Público de Carrera Administrativa del señor Gerardo Verdooren Parada, así mismo el día 01 de Agosto del mismo año, aportó comprobante de pago de la sanción impuesta en providencia del 10 de Marzo de 2023, confirmada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad de Soledad-Atlántico en proveído del 23 de mayo de los corrientes:

-Resolución N° 9393 del 17 de Julio de 2023: “Por el cual se cancela en el Registro Público de Carrera Administrativa al servidor Gerardo Rafael Verdooren Parada”



PROCESO ACCION DE TUTELA
RADICADO No. 08433-4089-001-2020-00090-00
ACCIONANTE: GERARDO RAFAEL VERDOOREN PARADA
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO



RESOLUCIÓN No 9393
17 de julio de 2023



"Por la cual se cancela en el Registro Público de Carrera Administrativa al servidor Gerardo Rafael Verdooren Parada"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 7 del artículo 17 del Acuerdo 2073 de 2021, modificado por el artículo 4 del Acuerdo 350 de 2022 y artículo 6 del Acuerdo 352 de 2022, y teniendo en cuenta los siguientes.

I. ANTECEDENTES.

El jefe de la Unidad de Personal de la Alcaldía de Malambo, presentó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil la solicitud de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de la persona relacionada a continuación, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado
1	Gerardo Rafael Verdooren Parada	15237029	2023RE134037

Como soporte de la solicitud, la entidad aportó copia de los documentos exigidos en la Circular Externa No.0011 de 2020, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.



Continuación Resolución 9393 de 17 de julio de 2023. Página 3 de 4
Por la cual se cancela en el Registro Público de Carrera Administrativa al servidor público Gerardo Rafael Verdooren Parada.
En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de la persona relacionada a continuación, en el empleo en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	Nombre	Identificación	Empleo	Entidad
1	Gerardo Rafael Verdooren Parada	15237029	Auxiliar de Servicios Generales Código 601, Grado 01	Alcaldía de Malambo

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución al ex servidor público que se relaciona a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Nombre	Dirección de Notificación
1	Gerardo Rafael Verdooren Parada	verdooren44@gmail.com

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Alcaldía de Malambo	talento@malambo-atlantico.gov.co

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo proceda Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 18 No. 96-64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnscc.gov.co, o de la página www.cnscc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de julio de 2023

-Soporte de Pago de Sanción impuesta en providencia del 10 de Marzo de 2023, confirmada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad de Soledad-Atlántico en proveído del 23 de mayo del mismo año:



27/07/2023 15:29:11 Cajero: anapsier

Oficina: 1601 - BARRANQUILLA
Terminal: B1601CJ040U6 Operación: 394239854

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$5,800,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS-RM
Ref 1: 1048271821
Ref 2: 08001129000020230005000
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Así las cosas, evidenciando este despacho el efectivo cumplimiento de lo ordenado en fallos de tutela de fecha (03) de abril de 2020, y confirmada en Segunda instancia por el Juzgado Segundo civil del circuito de Oralidad de Soledad en fecha nueve (09) de julio de (2021), por parte de la accionada jefe de la Oficina de Talento Humano de la Alcaldía de Malambo, Dra. BELSY BALLESTEROS LOAIZA esta judicatura ordenará el archivo del presente tramite incidental, de conformidad con lo expuesto en líneas que anteceden.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO,

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



PROCESO ACCION DE TUTELA
RADICADO No. 08433-4089-001-2020-00090-00
ACCIONANTE: GERARDO RAFAEL VERDOOREN PARADA
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE

- 1.- ARCHIVASE el presente tramite incidental promovido por el señor GERARDO RAFAEL VERDOOREN PARADA en contra de la jefe de la Oficina de Talento Humano de la Alcaldía de Malambo, Dra. BELSY BALLESTEROS LOAIZA de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
- 2.- Notificar el presente auto a las partes de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.
verdooren44@gmail.com
talento@malambo-atlantico.gov.co
juridica@malambo-atlantico.gov.co
despacho@malambo-atlantico.gov.co
- 3.- Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

JUEZ

AUTO No. 00344-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO CERTIFICO: Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No.114 de fecha 03 de Agosto de 2023. Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d67ae6601b0df4681ff0dc97fc2d5a5b5d09e22a621bafddbffb5008470e049**

Documento generado en 02/08/2023 03:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00111-00

ACCIONANTE: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS a través de Apoderado Judicial CARLOS ANDRES CAÑÓN DORADO

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 02 de Agosto de 2023.

Señor Juez, a su despacho la presente Acción de Tutela dando cuenta que la accionada Dra BELSY LUZ BALLESTEROS LOAIZA, Jefe de la Oficina de Talento Humano de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, informa en fecha 31 de julio de 2023 cumplimiento al fallo de tutela de fecha nueve (09) de Mayo de dos mil veintitrés (2023), allegando certificado de tiempos laborados CETIL de la señora Amparo Suarez Menco. Sírvasse proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO. Dos (02) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el día 31 de Julio de 2023 se recibió en el correo electrónico institucional de la accionada Dra BELSY LUZ BALLESTEROS LOAIZA, Jefe de la Oficina de Talento Humano de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, memorial donde informa cumplimiento al fallo de tutela de fecha nueve (09) de Mayo de dos mil veintitrés (2023), allegando certificado de tiempos laborados CETIL de la señora Amparo Suarez Menco así:

NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO-ACCIÓN DE TUTELA 00111-2023

talento@malambo-atlantico.gov.co <talento@malambo-atlantico.gov.co>
Lun 31/07/2023 4:19 PM
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo
<j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: karen.prada@caronycesantiasbogados.com
<karen.prada@caronycesantiasbogados.com>, karen.prada@caronycesantiasbogados.com
<procesosjudiciales@caronycesantiasbogados.com>

1 mensajes adjuntos (34 KB)
AMPARO SUAREZ MENCO .JIF
cordial saludo
oficina de talento humano

adjunto certificado de tiempos laborados CETIL de la señora AMPARO SUAREZ MENCO, identificado con cedula 2.527.547, dando cumplimiento al fallo de tutela de REQUERIMIENTO-ACCIÓN DE TUTELA 00111-2023, oficina de talento humano queda en disposición de colaborar con cualquier requerimiento que se presente en este asunto.

de esta forma este despacho da respuesta a su requerimiento.

Cordialmente,

Belsy Ballesteros Loaiza
Jefe de Oficina
Talento Humano
Alcaldía Municipal de Malambo



Recibido: 04:10 PM - 7 F

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS CETIL		MINTRABAJO	
Ciudad y fecha de expedición: MALAMBO, Tabaco 5 de 2023		Nº: 2023102800114E28000300002			
DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA					
Nombre:	MALAMBO DE MALAMBO	Departamento:	ATLÁNTICO	Nº:	888.114.335
Dirección:	CALLE 17 50-40	Municipio:	MALAMBO	Código DANE:	09432
Teléfono Fijo:	3787000	Correo Electrónico:	talento@malambo-atlantico.gov.co		
DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA					
Nombre:	MALAMBO DE MALAMBO	NIT:	888.114.335	Fecha del que inició su registro al Sistema Único de Funciones: 08/03/2016	
DATOS DEL EMPLEADO					
Tipo de Documento:	C	Documento:		Fecha de Ingreso:	
Primer Apellido:	SUAREZ	Segundo Apellido:	MENCO	Primer Nombre:	AMPARO
				Segundo Nombre:	

En consecuencia, de lo anterior y a fin de establecer con certeza el efectivo cumplimiento de lo ordenado en fallo de tutela de la referencia procederá este despacho a requerir al accionante COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS a través de Apoderado Judicial CARLOS ANDRES CAÑÓN DORADO para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela de fecha nueve (09) de Mayo de dos mil veintitrés (2023), mencionado por la accionada Dra BELSY LUZ BALLESTEROS LOAIZA, Jefe de la Oficina de Talento Humano de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, quien allegó certificado de tiempos laborados CETIL, de la señora Amparo Suarez Menco, lo anterior, so pena de archivar el presente tramite.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00111-00

ACCIONANTE: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS a través de Apoderado Judicial CARLOS ANDRES CAÑÓN DORADO

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE al accionante COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS a través de Apoderado Judicial CARLOS ANDRES CAÑÓN DORADO para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela de fecha nueve (09) de Mayo de dos mil veintitrés (2023), mencionado por la accionada Dra BELSY LUZ BALLESTEROS LOAIZA, Jefe de la Oficina de Talento Humano de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, quien allegó certificado de tiempos laborados CETIL, de la señora Amparo Suarez Menco, lo anterior, so pena de archivar el presente tramite.

2.-Notifíquese el presente proveído a los correos electrónicos:

talento@malambo-atlantico.gov.co

procesosjudiciales@canonydiazabogados.com

juridica@malambo-atlantico.gov.co

contactenos@malambo-atlantico.gov.co

3.- Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA
JUEZ

AUTO No. 00341-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 114 de fecha 03 de Agosto de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c96782e3df2e8918397f2ef25f55e110eedef657a188e827e316fda2cae3de**

Documento generado en 02/08/2023 03:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00240-00

ACCIONANTE: FELIX MANUEL PALOMINO JIMENEZ

ACCIONADO: SECRETARIA DE TRANSITO DE MALAMBO

INFORME SECRETARIAL. 02 de Agosto de 2023.

Señor Juez, a su despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor FELIX MANUEL PALOMINO JIMENEZ contra la SECRETARIA DE TRANSITO DE MALAMBO, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Dos (02 de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor FELIX MANUEL PALOMINO JIMENEZ, instauró acción de tutela la SECRETARIA DE TRANSITO DE MALAMBO por la presunta vulneración del derecho fundamental de PETICIÓN razón por la que de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de nuestra Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este Despacho,

RESUELVE

1°. Admitir la acción de Tutela formulada por el señor FELIX MANUEL PALOMINO JIMENEZ contra la SECRETARIA DE TRANSITO DE MALAMBO, por la presunta vulneración del derecho fundamental de PETICIÓN.

2°. Solicitar a la accionada, que dentro del término máximo de dos (2) días hábil contado a partir de la notificación de este auto, informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por el señor FELIX MANUEL PALOMINO JIMENEZ.

Para lo cual se le entregará copia de la misma y sus anexos al momento de notificación de este auto, el informe deberá sustentarse con la normatividad jurídica pertinente y las pruebas de rigor.

3°. Hágasele saber a la parte accionada, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de amparo, así como acarreará responsabilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4°. Líbrese las comunicaciones correspondientes a los correos electrónicos:

Asesoriajudica.2019@gmail.com
transito@malambo-atlantico.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico

República de Colombia JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00240-00

ACCIONANTE: FELIX MANUEL PALOMINO JIMENEZ

ACCIONADO: SECRETARIA DE TRANSITO DE MALAMBO

contactenos@malambo-atlantico.gov.co

5° Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

EL JUEZ

Auto 00343-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO

CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No.114 de fecha 03 de Agosto de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5fa181f93a1112304761764c181698d581e3eb479ace4495fe6386826be698**

Documento generado en 02/08/2023 03:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00241-00

ACCIONANTE: ATALA ROSA ACOSTA MIRANDA

ACCIONADO: SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO JAIR DE JESUS BARCELO THOMAS

INFORME SECRETARIAL. 02 de Agosto de 2023.

Señor Juez, a su despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora ATALA ROSA ACOSTA MIRANDA contra el SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO JAIR DE JESUS BARCELO THOMAS, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvasse proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Dos (02 de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora ATALA ROSA ACOSTA MIRANDA, instauró acción de tutela contra el SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO JAIR DE JESUS BARCELO THOMAS por la presunta vulneración del derecho fundamental de PETICIÓN razón por la que de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de nuestra Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este Despacho,

RESUELVE

1°. Admitir la acción de Tutela formulada por la señora ATALA ROSA ACOSTA MIRANDA contra el SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO JAIR DE JESUS BARCELO THOMAS, por la presunta vulneración del derecho fundamental de PETICIÓN.

2°. Solicitar a la accionada, que dentro del término máximo de dos (2) días hábil contado a partir de la notificación de este auto, informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por la señora ATALA ROSA ACOSTA MIRANDA.

Para lo cual se le entregará copia de la misma y sus anexos al momento de notificación de este auto, el informe deberá sustentarse con la normatividad jurídica pertinente y las pruebas de rigor.

3°. Hágasele saber a la parte accionada, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de amparo, así como acarreará responsabilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4°. Líbrese las comunicaciones correspondientes a los correos electrónicos:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00241-00

ACCIONANTE: ATALA ROSA ACOSTA MIRANDA

ACCIONADO: SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO JAIR DE JESUS BARCELO THOMAS

asesoriasjuridicasleevidal@gmail.com

notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co

hacienda@malambo-atlantico

5° Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

EL JUEZ

Auto 00345-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No.114 de fecha 03 de Agosto de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8389dc7ae813963d4b80113209fcdd813c4befe05a0fec22ff8227f256c95e**

Documento generado en 02/08/2023 03:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210001800
DEMANDANTE: MOTO CUBICO S.A.S.
DEMANDADO: NILSON DE JESÚS VALDÉS DONADO
ASUNTO: TERMINACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que resulta procedente declarar la terminación del proceso. Sírvase Proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el artículo 317 del Código General del Proceso el cual se encuentra vigente, en su numeral 2, determina: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...)”*. (Cursiva fuera de texto original).

En el caso bajo examen, se observa que la última actuación surtida dentro del proceso de la referencia es el auto notificado por estado No. 8 de fecha 11 de febrero de 2021, razón por la cual al estar en secretaría por más de 1 año sin que se solicitara por las partes o se realizara ninguna actuación, según el artículo precitado, se dispondrá oficiosamente la terminación del proceso por desistimiento tácito, el archivo del mismo y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares al no avizorarse embargo de remanente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar oficiosamente la terminación del proceso instaurado por MOTO CUBICO S.A.S., mediante apoderado contra NILSON DE JESÚS VALDÉS DONADO, por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas.
3. Disponer que la radicación del oficio de requerimiento estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: *“El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”*, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.
4. Archivar el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.
5. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fr>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210001800
DEMANDANTE: MOTO CUBICO S.A.S.
DEMANDADO: NILSON DE JESÚS VALDÉS DONADO
ASUNTO: TERMINACIÓN

[mConsulta.aspx](#) o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 632-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 114 de fecha 3 de agosto de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19759758d44f41701b21333e944b9b8a1371ea94098f0925dca5954a375970b1

Documento generado en 02/08/2023 03:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210001800
DEMANDANTE: MOTO CUBICO S.A.S.
DEMANDADO: NILSON DE JESÚS VALDÉS DONADO
ASUNTO: TERMINACIÓN

Malambo, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Oficio No. 0443AB

Señores TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO
DIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00018-00
DEMANDANTE: MOTO CUBICO S.A.S. NIT. 9006293319
DEMANDADO: NILSON DE JESÚS VALDÉS DONADO C.C. 1007236094

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro 2 de agosto de 2023, resolvió declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y ordenó levantar la medida cautelar decretada consistente en el embargo y secuestro del bien mueble (motocicleta) de propiedad del demandado NILSON DE JESUS VALDES DONADO, con las siguientes características: Marca: TVS – Línea: TVS SPORT – Placa: VVP39E – Tipo: particular – Modelo: 2020 – Color: Negro rojo – Numero de motor: DF5AL14L4242 – Numero de Chasis: MD625MF58L1AL8333, medida que fuere comunicada previamente mediante Oficio No. 00042 de fecha 10 de febrero de 2021. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:
Donaldo Espinoza Rodríguez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b10a5752e76702bbc6ead2407448481295e43bda6f70420e9f7a4f4de52fdec**

Documento generado en 02/08/2023 03:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210002000
DEMANDANTE: MOTO CUBICO S.A.S.
DEMANDADO: MERCEDES MARÍA ARROYO LÓPEZ
ASUNTO: TERMINACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que resulta procedente declarar la terminación del proceso. Sírvasse Proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el artículo 317 del Código General del Proceso el cual se encuentra vigente, en su numeral 2, determina: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...)”*. (Cursiva fuera de texto original).

En el caso bajo examen, se observa que la última actuación surtida dentro del proceso de la referencia es el auto notificado por estado No. 13 de fecha 26 de febrero de 2021, razón por la cual al estar en secretaría por más de 1 año sin que se solicitara por las partes o se realizara ninguna actuación, según el artículo precitado, se dispondrá oficiosamente la terminación del proceso por desistimiento tácito, el archivo del mismo y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares al no avizorarse embargo de remanente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar oficiosamente la terminación del proceso instaurado por MOTO CUBICO S.A.S., mediante apoderado contra MERCEDES MARÍA ARROYO LÓPEZ, por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas.
3. Disponer que la radicación del oficio de requerimiento estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: *“El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”*, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.
4. Archivar el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.
5. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fr>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210002000
DEMANDANTE: MOTO CUBICO S.A.S.
DEMANDADO: MERCEDES MARÍA ARROYO LÓPEZ
ASUNTO: TERMINACIÓN

[mConsulta.aspx](#) o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 627-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 114 de fecha 3 de agosto de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8846546d6c3a43100b0c7d8e461e8648d3153345f099d071f6a42de9516a250**

Documento generado en 02/08/2023 03:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210002000
DEMANDANTE: MOTO CUBICO S.A.S.
DEMANDADO: MERCEDES MARÍA ARROYO LÓPEZ
ASUNTO: TERMINACIÓN

Malambo, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Oficio No. 0441AB

Señores TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO
DIJIN – SECCION AUTOMOTORES.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00020-00
DEMANDANTE: MOTO CUBICO S.A.S. NIT. 9006293319
DEMANDADO: MERCEDES MARÍA ARROYO LÓPEZ C.C. 22551994

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado 2 de agosto de 2023, resolvió declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y ordenó levantar la medida cautelar decretada consistente en el embargo y secuestro del bien mueble (motocicleta) de propiedad del demandado MERCEDES MARIA ARROYO LOPEZ, con las siguientes características: Marca: AKT – Línea: AK180TTX – Placa: PAG73E – Tipo: particular – Modelo: 2017 – Color: Negro – Numero de motor: 163FMKPQ019521 – Numero de Chasis: 9F2A71802H5002523, medida que fuere comunicada previamente mediante Oficio No. 00196 de fecha 25 de febrero de 2021. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:
Donaldo Espinoza Rodríguez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371baa736f4650f6ecda8b8a6424eb7887bc7ef89af190fe689f89232181c852**

Documento generado en 02/08/2023 03:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210002800
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHOSEPT ANDRIU HERRERA JIMÉNEZ
ASUNTO: TERMINACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que fue solicitada terminación del proceso. Sírvase proveer.

Escritiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, revisado el expediente, se tiene que proveniente del correo electrónico notificacionesjudiciales@deype.com.co, fue remitido el día 11 de julio de 2023, escrito suscrito por DEYANIRA PEÑA SUAREZ quien actúa en representación de DEYPE CONSULTORES S.A.S., en calidad de apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A., mediante el cual, solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, respecto al pagare No. 90000072072, cancelación de medidas, constancia de que la obligación continúa vigente, no condenar en costas y archivar.

Al respecto, el artículo 461 del Código General del Proceso reza:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

Pues bien, estudiado el proceso de marras pese a que el escrito de terminación no se encuentra autenticado por el apoderado, se tramita sin dicho requisito, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806-2020, el cual estipula: *“Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”*, aunado al hecho que fue remitido desde el correo electrónico de notificaciones de la profesional del derecho DEYANIRA PEÑA SUAREZ.

En consecuencia, el Despacho accede a lo solicitado y ordena declarar la terminación del proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación pagare No. 90000072072 aclarando que, a la fecha de suscripción de la solicitud de terminación, EL DEUDOR pagó las cuotas en mora de las obligaciones aquí cobradas, los gastos judiciales del proceso y costas judiciales.

Así mismo, se ordenará levantar las medidas cautelares al no avizorarse embargo de remanente vigente a la fecha, medidas consistente en el embargo de bien inmueble, archivar el presente proceso y la no condena en costas.

Por último, se requerirá a la apoderada DEYANIRA PEÑA SUAREZ con el fin de que informe hasta que fecha exacta fueron canceladas las cuotas en mora por parte del demandado; así mismo se dejará constancia en la parte resolutive que la escritura pública y el pagaré, en los cuales se encuentra incorporada la obligación y la constitución del gravamen real que la garantiza, continúan vigentes.



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210002800
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHOSEPT ANDRIU HERRERA JIMÉNEZ
ASUNTO: TERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA respecto de la obligación pagare No. 90000072072 aclarando que, a la fecha de suscripción de la solicitud de terminación, EL DEUDOR pagó las cuotas en mora de las obligaciones aquí cobradas, los gastos judiciales del proceso y costas judiciales, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Levantar las medidas cautelares al no avizorarse embargo de remanente vigente a la fecha, medidas consistentes en el embargo de bien inmueble. Líbrese el oficio respectivo, el cual deberá radicar el interesado ante ventanilla en la Orip.
3. Disponer que la radicación del oficio de desembargo estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “*El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.*”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.
4. No condenar en costas.
5. Requerir a la apoderada DEYANIRA PEÑA SUAREZ con el fin de que informe hasta que fecha exacta fueron canceladas las cuotas en mora por parte del demandado.
6. Disponer y dejar constancia que la escritura pública y el pagaré, en los cuales se encuentra incorporada la obligación y la constitución del gravamen real que la garantiza, continúan vigentes.
7. Archivar el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.
8. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 632-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 114 de fecha 3 de agosto de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Firmado Por:

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico, Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14d393656c80b32d6e39824706e2ae0789d69a9aed130fefa615d2e2608b668**

Documento generado en 02/08/2023 03:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210002800
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHOSEPT ANDRIU HERRERA JIMÉNEZ
ASUNTO: TERMINACIÓN

Malambo, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 0444AB

Señores OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00028-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890909938-8
DEMANDADOS: JHOSEPT ANDRIU HERRERA JIMÉNEZ C.C. 1048279585

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, por auto calendarado 2 de agosto de 2023, declaró la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y a su vez, ordenó levantar las medidas cautelares consistentes en el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, descrita identificado descrito como casa construida ubicada en la CARRERA 6A No. 14 – 130 CASA 20 Barrio Villa Rica de Malambo y con matrícula inmobiliaria No. 041-173457, de propiedad del demandado JHOSEPT ANDRIU HERRERA JIMÉNEZ, medida comunicada mediante Oficio No. 00197 fechado 25 de febrero de 2021. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:
Donaldo Espinoza Rodríguez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1482763ac6ef0b19703f9bf32f4899f3b26b6d65ea2c8c83601deb88d3c5f8e9

Documento generado en 02/08/2023 03:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00040-00 PROCESO PERTENENCIA

DEMANDANTE : VIANNEY ESCAÑO CAEZ

DEMANDADO : INVERSIONES S PUYANA OSORIO S. EN C. S. Y PERSONAS
INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 2 de agosto de 2023.

Al despacho del señor juez dando cuenta que recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte demandada, trasladado en fecha 29 de marzo de 2023.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, dos de agosto (2) de dos mil veinte y tres (2023)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

RESPECTO DE LA REPOSICION PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA:

El despacho ejerce control de legalidad respecto de auto de fecha 11 de julio de 2023 que decide reposición de conformidad con lo establecido en artículo 132 del CGP observado que en fecha 21 al 27 de marzo de 2023 se suspendieron términos con el fin de llevar a cabo censo de procesos activos, inactivos y terminados, autorizada mediante acuerdo No CSJATA23-141 de fecha 1 de marzo de 2023 expedido por CSJ seccional Barranquilla. La parte demandada presento en fecha 28 de marzo de 2023 escrito de reposición y en subsidio apelación, contestación y excepciones que denomino de mérito en fecha 30 de marzo de 2023, comprendiendo la suspensión antes mencionada desde el día 21 hasta el día 27 de marzo de 2023. El termino para interponer el recurso de reposición iniciaba desde el día 16 de marzo de 2023 extendiéndose hasta el día 28 de marzo de 2023, por lo que el despacho declara quede sin efecto la declaración de improcedencia del numeral 1 de la parte resolutive del auto fechado 11 de julio de 2023 y el inciso dos del numeral 2 que establece tener contestada la demanda (STC73972018 radicado 11001-02-03-000-2018-00908-00 de fecha 7 de junio de 2018 MP MARGARITA CABELLO BLANCO).

En el auto de fecha 14 de marzo de 2023 el despacho no hace una segunda admisión de demanda que entendemos es lo que el abogado de la parte demandada considera, ya que en reposición fechada 28 de marzo de 2023 manifiesta la demanda fue admitida dos veces y ordenada la inscripción de la demanda



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00040-00 PROCESO PERTENENCIA

DEMANDANTE : VIANNEY ESCAÑO CAEZ

DEMANDADO : INVERSIONES S PUYANA OSORIO S. EN C. S. Y PERSONAS INDETERMINADAS

sin haberse dejado sin efecto del auto anterior. Observamos que el sentido del auto de fecha 14 de marzo de 2023 es el de corregir el nombre de la parte demandada, establecido en la parte motiva y en el numeral TERCERO de la parte resolutive; en el numeral CUARTO se tiene notificado por conducta concluyente a la demandada desde el día 15 de diciembre de 2022 debido a que en esa fecha se reconoció personería al abogado JAVIER ANTONIO COLINA PAEZ. De conformidad con lo establecido en el artículo 301 inciso 2 del CGP y lo establecido en pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia con radicación No 11001-02-03-000-2020-01452-00 fechado 28 de julio de 2021 Magistrado LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA a partir del día siguiente a la notificación por estado 19 de diciembre de 2022, comenzó el termino al demandado para contestar la demanda y presentar excepciones venciendo ese término en fecha 24 de enero de 2023, termino de diez (10) días (artículo 391 inciso 5 CGP) que establece la norma para traslado de las demandas en procesos verbales sumarios ya que este proceso es de única instancia como se constata en certificado de avalúo catastral expedido por la Secretaria de Hacienda de Malambo, fechado 2021 (la demanda fue presentada en ese año en un juzgado de Barranquilla la recibimos remitida por competencia en 2022) anexo a la demanda presentada en el año 2022 por valor de \$ 32.271.960, lo que inferimos teniendo en cuenta que para el año 2021 la única instancia estuvo comprendida en el límite de \$ 36.341.040 de pesos y para 2022 \$ 40.000.000 millones de pesos. Por lo antes afirmado declaramos no tener contestada la demanda, manteniéndose el despacho en lo establecido respecto de la declaración de improcedencia de la apelación por ser este un proceso de única instancia y excepciones previas numeral 2 de la parte resolutive del auto recurrido, en el sentido de abstenerse de tramitarlas por no haberse presentado en debida forma.

El despacho se pronuncia en este momento procesal respecto de escrito de recurso reposición presentada contra auto de fecha 14 de marzo de 2023: el artículo 312 del CGP establece:” ...Si la



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00040-00 PROCESO PERTENENCIA

DEMANDANTE : VIANNEY ESCAÑO CAEZ

DEMANDADO : INVERSIONES S PUYANA OSORIO S. EN C. S. Y PERSONAS INDETERMINADAS

transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas...”. La transacción requiere de acuerdo con lo establecido en la norma citada, presencia de las partes y en auto de fecha 6 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo, que ordena archivar el proceso no aparece como parte el demandado en este proceso sino OTONIEL MUÑOZ ARAQUE en calidad de demandante. El recurrente informa anexar copia acta 7 de abril de 2021, 30 de marzo de 2022 y 29 de abril de 2022. No anexa copia de acta de fecha 7 de abril de 2021, en las diligencias de fecha 29 de abril y 30 de marzo anexas, no se observa actuación que determine la existencia de una transacción y en los elementos que componen el presente expediente que haya cosa juzgada. Los elementos que integran esta figura jurídica están contenidos en el artículo 303 del CGP: “el nuevo proceso debe versar sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes...”. Consideramos no hay lugar a declarar la existencia de estas figuras jurídicas y en consecuencia de conformidad con lo establecido en el artículo 278 del CGP numeral 3 no se dictará sentencia anticipada, por lo que no se repone auto de fecha 14 de marzo de 2023. Se solicita al despacho Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo remita este juzgado copia digital del expediente proceso ejecutivo hipotecario con radicación 2017-00047 en que son partes OTONIEL MUÑOZ ARAQUE demandante y BETTY SANCHEZ CADENA demandada. Se fija como nueva fecha para llevar a cabo inspección judicial el día 14 de agosto de 2023 a las 10:00 pm., con el fin de llevar a cabo inspección judicial en el bien inmueble objeto de esta demanda en la dirección carrera 30C No 26 – 05 urbanización el Concorde- Malambo o dirección que corresponda con el bien inmueble objeto de esta demanda, con matrícula inmobiliaria No 041-44886, en la que se verificara personas que habitan el inmueble, su estado y ubicación. Se solicita acompañamiento policivo, ofíciase a la sede de Policía Nacional que corresponda.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00040-00 PROCESO PERTENENCIA

DEMANDANTE : VIANNEY ESCAÑO CAEZ

DEMANDADO : INVERSIONES S PUYANA OSORIO S. EN C. S. Y PERSONAS
INDETERMINADAS

RESUELVE

1- Ejercer control de legalidad, declarando quede sin efecto la declaración de improcedencia del numeral 1 parte resolutive del auto fechado 11 de julio de 2023 y el inciso dos del numeral 2 que establece tener contestada la demanda.

2-NO REPONER respecto de reposición y en subsidio apelación presentada por el demandado en fecha 28 de marzo de 2023 contra auto de fecha 14 de marzo de 2023.

3- Se mantiene el despacho en lo establecido respecto de la declaración de improcedencia de la apelación por ser este un proceso de única instancia y excepciones previas numeral 2 de la parte resolutive en el sentido de abstenerse de tramitarlas por no haberse presentado en debida forma.

4-Se solicita al despacho Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo remita este juzgado copia digital del expediente con radicación 2017-00047 correspondiente a proceso ejecutivo hipotecario en que son partes OTONIEL MUÑOZ ARAQUE demandante y BETTY SANCHEZ CADENA demandada.

5- El despacho fija como nueva fecha 14 de agosto de 2023 a las 10:00 am, con el fin de llevar a cabo inspección judicial en el bien inmueble objeto de esta demanda en la dirección carrera 30C No 26 – 05 urbanización el Concorde- Malambo o dirección que corresponda con el bien inmueble objeto de esta demanda, con matrícula inmobiliaria No 041-44886, en la que se verificara personas que habitan el inmueble, su estado y ubicación. Se solicita acompañamiento policivo, ofíciase a la sede de Policía Nacional que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

FRANKLIN DE JESUS BEDOYA MORA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RADICACIÓN No.084334089001-2022-00040-00 PROCESO PERTENENCIA

DEMANDANTE : VIANNEY ESCAÑO CAEZ

DEMANDADO : INVERSIONES S PUYANA OSORIO S. EN C. S. Y PERSONAS
INDETERMINADAS

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No 114 de fecha 3 agosto de 2023.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395683191608930d8c1dd54c2d7817fbb741bb0264fe7086ea960a41fca00686**

Documento generado en 02/08/2023 03:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220007200
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA GOEZ OSORIO Y ADRIANA MARÍA GOEZ OSORIO.
ASUNTO: NOTIFICACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que la parte demandante aportó notificación electrónica. Sírvase Proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y proveniente del correo rafl2509@hotmail.com, el día 22 de junio de 2023, el abogado RAFAEL JESÚS FLÓREZ RODRÍGUEZ en calidad de apoderado de la parte demandante, aportó notificación electrónica con destino a la demandada ADRIANA MARÍA GOEZ OSORIO al correo: driana2307@hotmail.com.

Pues bien, con ocasión a la enfermedad del coronavirus, fue promulgado el Decreto Legislativo Número 806 del cuatro (4) de junio de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el cual, en su artículo 8 establece:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)” (Cursiva y negrita fuera de texto original)

Estudiada la disposición transcrita, con ocasión al coronavirus se ordenó adicionar la notificación personal de manera electrónica, informando y explicando al demandado que le está surtiendo la notificación, que esta se entenderá surtida transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos le empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; relacionándole todos los datos del proceso, el auto a notificar y remitiéndole al correo electrónico que denuncie bajo la gravedad del juramento (informando como lo obtuvo y allegar las evidencias).

En virtud de lo anterior, este Despacho, previo a decidir si se tiene o no por notificado al demandado ADRIANA MARÍA GOEZ OSORIO, ordenará requerir al apoderado de la parte demandante con el fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el entendido en que deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220007200
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA GOEZ OSORIO Y ADRIANA MARÍA GOEZ OSORIO.
ASUNTO: NOTIFICACIÓN

obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir a M RAFAEL JESÚS FLÓREZ RODRÍGUEZ en calidad de apoderado de la parte demandante con el fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de informar bajo la gravedad del juramento, la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado ADRIANA MARÍA GOEZ OSORIO: driana2307@hotmail.com, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 629-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 114 de fecha 3 de agosto de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2abb649f3c7393e522b6d909e69e5f7c8b0ece603b572652de9b03720969f118**

Documento generado en 02/08/2023 03:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120220024500
DEMANDANTE: VIVIAN LUZ SARMIENTO SILVERA
DEMANDADO: HAROLD BARRIOS SANJUAN
ASUNTO: APERTURA DE CUENTA DE AHORROS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante aportó cuenta de ahorros. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito recibido por correo electrónico el día 22 de junio de 2023, el apoderado de la demandante RAÚL SALCEDO MIRANDA, a través del correo electrónico raulito.salcedo0718@gmail.com, aportó certificación bancaria en la que su representada VIVIAN SARMIENTO SILVERA figura titular de cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia, a fin de que allí le sea consignada la cuota alimentaria.

Pues bien, revisado el proceso de marras, se tiene que, el mismo se encuentra terminado por conciliación extrajudicial consistente en fijación de cuota alimentaria en cuantía del 50% del salario, primas de junio y diciembre, cesantías parciales y/o definitivas y demás emolumentos embargables que devenga el demandado HAROLD BARRIOS SANJUAN en calidad de empleado de la Policía Nacional.

En consecuencia, este Despacho accede a lo solicitado, y ordena oficiar al pagador de CASUR, ordenándole que, a partir de la presente, consigne los dineros que se suscitan dentro del presente proceso en la cuenta de ahorros alimentaria número 4-160-10-55443-1 del Banco Agrario de Colombia, de la cual es titular la demandante VIVIAN LUZ SARMIENTO SILVERA identificada con cedula de ciudadanía número 22507317.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Autorizar la consignación de la cuota alimentaria con destino a cuenta de ahorros de la demandante.
2. Oficiar al pagador de CASUR, ordenándole que, a partir de la presente, consigne los dineros que se suscitan dentro del presente proceso en la cuenta de ahorros alimentaria número 4-160-10-55443-1 del Banco Agrario de Colombia, de la cual es titular la demandante VIVIAN LUZ SARMIENTO SILVERA, de conformidad con lo anteriormente expuesto.
3. Disponer que la radicación del oficio estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “*El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.*”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120220024500
DEMANDANTE: VIVIAN LUZ SARMIENTO SILVERA
DEMANDADO: HAROLD BARRIOS SANJUAN
ASUNTO: APERTURA DE CUENTA DE AHORROS

4. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 628-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 114 de fecha 3 de agosto de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd30cdb558cd14362a625785581d5306e06a577c372760eec85467dfbb33c7cd**

Documento generado en 02/08/2023 03:04:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120220024500
DEMANDANTE: VIVIAN LUZ SARMIENTO SILVERA
DEMANDADO: HAROLD BARRIOS SANJUAN
ASUNTO: APERTURA DE CUENTA DE AHORROS

Malambo, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Oficio No. 0442AB

Señor pagador CASUR

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00245-00
DEMANDANTE: VIVIAN LUZ SARMIENTO SILVERA C.C. 22507317
DEMANDADO: HAROLD BARRIOS SANJUAN C.C. 72228732

Este Juzgado le informa, que, mediante auto calendado 2 de agosto de 2023, se ordenó lo siguiente:

- “1. Autorizar la consignación de la cuota alimentaria con destino a cuenta de ahorros de la demandante.*
- 2. Oficiar al pagador de CASUR, ordenándole que, a partir de la presente, consigne los dineros que se suscitan dentro del presente proceso en la cuenta de ahorros alimentaria número 4-160-10-55443-1 del Banco Agrario de Colombia, de la cual es titular la demandante VIVIAN LUZ SARMIENTO SILVERA, de conformidad con lo anteriormente expuesto.*
- 3. Disponer que la radicación del oficio estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.”*

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, relacionando en su respuesta, el número completo del proceso y las partes del mismo. **(FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)**

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:
Donaldo Espinoza Rodriguez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44f2af42bdbc3a5d8a8316faa7e962fb34b515526be80c18e04a8d2dfac372b**

Documento generado en 02/08/2023 03:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICADO No. 08433408900120220047100
DEMANDANTE: DIGNA ESTHER OBANDO GALVIS.
DEMANDADO: LUIS CARLOS CANTILLO LAURENT Y PERSONAS INDETERMINADAS.
ASUNTO: RETIRO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, proveniente del correo pongresar@hotmail.com, se recibió el 22 de junio de 2023, escrito mediante el cual, el apoderado ISAAC JOSÉ ORDOSGOITIA RAMÍREZ solicitó el retiro de la demanda. El artículo 92 del Código General del Proceso, al respecto estipula:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Esgrimido lo anterior, y observado que se cumplen los anteriores preceptos normativos, este Despacho procederá a aceptar el retiro de la demanda, la cual se encuentra rechazada, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P., realizando la respectiva anotación por medio del Sistema Justicia XXI Web TYBA, sin necesidad de desglose o devolución física, habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Aceptar el retiro de la demanda de pertenencia, el cual fue solicitado por el apoderado de la parte demandante: ISAAC JOSÉ ORDOSGOITIA RAMÍREZ.
2. Realizar la respectiva anotación en el Sistema Justicia XXI Web TYBA, sin necesidad de desglose o devolución física, habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.
3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 631-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 114 de fecha 3 de agosto de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico, Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936044c2f3e97e1b8b5b2b5efc8974f7774f93f9c1e8fb6751eb26b8a79d5598**

Documento generado en 02/08/2023 03:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>